



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares  
Puebla, 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.  
Atrasado: 0'50 ptas.

AÑO III.—NÚM. 586

MARTES, 31 MAYO 1938.—II AÑO TRIUNFAL

PÁGINA 7609

## SUMARIO

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto disponiendo que formen parte de la Junta de Reconstrucción de Oviedo el Presidente de la Diputación provincial de Asturias y el Alcalde de dicha capital.—Página 7610.

Otro creando el Servicio de Propaganda y Divulgación Sanitarias, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad.—Páginas 7610 y 7611.

Otro creando el Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales.—Páginas 7611 a 7613.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto disponiendo que la condición y nacionalidad de la mujer casada se rija en España por el artículo veintidós del Código Civil.—Página 7613.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden llamando la atención a las Autoridades para que contribuyan a contrarrestar la celebración de banquetes.—Página 7613.

Otra nombrando vocales de la Junta de Reconstrucción de Oviedo a don Gerardo Caballero, D. Manuel Bobes y D. Alfonso Sánchez.—Página 7613.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden determinando normas que han de preceder a la ejecución de obras para alumbramientos de aguas en las Islas Canarias.—Páginas 7613 y 7614.

## MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Orden concediendo el ascenso al empleo inmediato al Brigada de la Guardia Civil D. Enrique Bravo Benítez.—Página 7614.

Otra id. el empleo de Sargento a los Cabos de la Guardia Civil D. Santiago Cuenca García y dos más.—Página 7614.

Otra destinando al Excmo. Sr. General de Brigada de la Guardia Civil D. Agustín Piñol Riera.—Página 7614.

Otra concediendo el premio de efectividad a los Oficiales de la Guardia Civil de la relación que comienza con D. Eduardo Marcilla García y termina con D. Juan Aguado Barroso.—Páginas 7614 y 7615.

Otra disponiendo pase a situación de "Procesado" el Brigada de la Guardia Civil D. Marcos Piña Tello.—Página 7615.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## Movilización

Orden disponiendo la movilización de las quintas de la Marina pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1938 y la totalidad de los correspondientes a los de 1928 y 1939.—Página 7615.

## SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

## Artificieros provisionales

Orden nombrando Artificieros provisionales a D. Manuel Portillo Cruz y otros.—Página 7615.

## Auxiliares de Estado Mayor

Orden promoviendo a Tenientes provisionales Auxiliares de E. M., a los que figuran en la relación que comienza con don José Fernández Núñez Fagoaga y termina con don Miguel Pavón Isern.—Página 7616

## Asimilaciones

Orden concediendo asimilación a los Veterinarios comprendidos en la relación que comienza con D. Juan Rafael Calero y termina con don

Eustaquio de Juan González.—Página 7616.

Otra id. id. a Brigada-practicante a D. Francisco Argüello y otros.—Páginas 7616 y 7617.

## Benemérito Cuerpo de Mutilados

Orden declarando "Caballero Mutilado" a D. Julián Obeso.—Página 7617.

Otra id. id. id. a D. Emilio Constantino.—Página 7617.

## Declaración de aptitud

Orden declarando apto para el ascenso al Comandante D. José Tristán Palacios y otros.—Página 7617.

## Empleos honoríficos

Orden nombrando Teniente honorario a D. José Flores Ruiz.—Página 7617.

Otra id. Alférez honorario a D. Antonio Cacho Zabalza.—Pág. 7617.

## Habilitaciones

Orden habilitando para Comandante a D. Antonio Vaquero.—Página 7617.

Otra id. para Capitán a D. Manuel Jiménez.—Página 7617.

Otra id. para Capitán a D. Juan Fernández.—Página 7617.

## SUBSECRETARIA DE MARINA

## Quinquenios y anualidades

Rectificación a la Orden de 23 de mayo de 1938 (B. O. núm. 585).—Página 7618.

## ADMINISTRACION CENTRAL

ORDEN PÚBLICO.—Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad.—Relación nominal de los Sargentos pertenecientes al Décimo Grupo de Asalto de Oviedo, ascendidos a Suboficiales.—Página 7618.

Otra id. id. de los Cabos id. id., ascendidos a Sargentos.—Página 7618.

ANUNCIOS OFICIALES  
ANUNCIOS PARTICULARES

**GOBIERNO DE LA NACIÓN****MINISTERIO DEL INTERIOR****DECRETO**

Con objeto de que los intereses provinciales y municipales estén permanentemente representados en la Junta de Reconstrucción de Oviedo, creada por Decreto de veinticinco de abril último, es procedente ampliar en dicho sentido la composición de la misma, que se establece en el artículo cuarto de aquella disposición.

En consecuencia, ya propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO**

Artículo único. Además de los vocales que se mencionan en el artículo cuarto del Decreto de veinticinco de abril último, formarán parte de la Junta de Reconstrucción de Oviedo, creada por dicha disposición, el Presidente de la Diputación Provincial y el Alcalde de Oviedo, quienes podrán delegar la representación en un gestor provincial o municipal, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — II Año Triunfal.

**FRANCISCO FRANCO.**

El Ministro del Interior,  
*Ramón Serrano Suñer*

Es hoy axiomático en Sanidad que uno de los factores más importantes en la lucha contra las deficiencias biológicas, los estados de inferioridad física, las enfermedades infecciosas y cuanto abarca y trata de combatir la Higiene pública, es la incultura popular sobre estas materias; y ello es cier-

to, al extremo de que en algunas ramas sanitarias, como la Puericultura, dicha ignorancia constituye por sí sola la causa constante y poderosa de qué todavía persista una lacra tan dolorosa como es la mortalidad infantil en proporciones incompatibles con el engrandecimiento nacional. Por incuria, por ignorancia, porque no se ha formado una opinión pública, porque a los problemas sanitarios acaso se les ha dado un sello de academia divorciado del alcance popular, hoy gran parte de nuestros niños mueren en la primera infancia, se desarrollan mal en la segunda, al llegar a la juventud se pierden físicamente muchos valores, no hay luego adaptación entre el fisiologismo y la capacidad de trabajo, extiéndense los contagios de las enfermedades evitables, y a las necesidades del saneamiento contéstase con la desidia y la incompreensión.

Sería inútil fiar el éxito del programa sanitario nacional tan sólo a un armamento de instituciones, por más que todas ellas fueran modelo en su género, si a esto no acompaña la organización sistemática de un servicio especial encargado de modelar la conciencia sanitaria del público. Sin ello, instituciones y legislación ni serán nunca comprendidas, ni llegarán jamás a interesar a los propios beneficiados. La Sanidad seguirá siendo un colosal esfuerzo económico carente del aprecio que se le debe, o una preocupación del grupo reducido de los técnicos, cuyos dictámenes se miran con recelo si por ventura llegan a conocerse.

El nuevo Estado español, que aspira como postulado fundamental de su misión, a fortalecer, elevar y engrandecer a España, ha de acometer muy próximamente la reorganización de la Sanidad sobre bases que se armonicen con la orientación totalitaria de nuestro Movimiento. Pero en tanto se articula esta tarea (que los técnicos con

patrióticos afanes preparan), es necesario ir atendiendo a aquellos problemas en cuya resolución toda demora significa una pérdida irreparable para la salud de los españoles.

A este propósito responden las normas que sobre la propaganda y divulgación sanitarias se promulgan, y en cuya ejecución ha de presidir naturalmente aquel espíritu de servicio al destino universal de la unidad española y de respeto a la unidad, a la integridad y a la libertad humanas que, como valores eternos e intangibles, se proclaman en los puntos programáticos del Estado. Quiere decirse que la fortaleza corporal de nuestro pueblo ha de estar supeditada al sentido espiritualista de nuestro pensamiento tradicional.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Bajo la dependencia directa del Servicio Nacional de Sanidad del Estado, funcionará el Servicio de Divulgación y Propaganda Sanitarias con carácter permanente, obligatorio y reglamentado.

Artículo segundo.—Se crea en dicho Servicio la Oficina Central de Divulgación y Propaganda, a cargo del personal técnico del Cuerpo Nacional de Sanidad, en la que se centralizarán todas las actividades oficiales del ramo, así como la ordenación, disciplina, vigilancia y tutela de todas las iniciativas no estatales.

Artículo tercero. — La divulgación y propaganda sanitarias adoptarán cuantas modalidades se consideren convenientes y que, en principio, se clasifican en tres Grupos: Oral, Escrito y Gráfico.

a) Oral: actos públicos (conferencias, charlas, cursillos, etcétera) y radiodifusión (charlas radiadas, cursillos radiados, intervenciones

rápidas de tipo entrefilet, etcétera.)

b) Escrito: publicaciones (edición de libros, cartillas, folletos, hojas, boletines, etcétera) y colaboración en Prensa (artículos periodísticos de divulgación, páginas sanitarias, entrefilets. No se considerará propaganda escrita la colaboración en revistas y boletines profesionales.

c) Gráfica: confección y uso de carteles, estampas, postales, sellos, esquemas, diapositivas, películas cinematográficas, modelos y maquetas, etcétera.

Artículo cuarto.—Se considerarán ramas sanitarias a divulgar todas las que abarque el contenido de la Sanidad Nacional, pero preferentemente las siguientes:

- Maternología.
- Puericultura.
- Edad preescolar y escolar.
- Enfermedades infecciosas.
- Higiene sexual.
- Higiene mental.
- Higiene de la alimentación.
- Higiene del trabajo.
- Defensa antituberculosa.
- Educación física.
- Higiene urbana y saneamiento.
- Higiene rural.

En los medios en donde las circunstancias lo exijan, se concretarán la divulgación, además, en ramas especiales oportunas por causa de endemia o necesidades sociales apremiantes (paludismo, tracoma, lepra, anquilostomiasis, etcétera.)

A las tres primeras ramas mencionadas (maternología e infancia) se dará más extensión y constancia en la divulgación.

Artículo quinto.—La divulgación será dirigida a todos los públicos, pero serán preferidos en orden de constancia y frecuencia los siguientes:

- Futuras madres y madres lactantes.
- Juventudes femeninas.
- Maestros y Maestras.
- Alumnos de Escuelas Normales.
- Profesionales sanitarios.

Escolares.

Juventudes masculinas.

Obreros de ambos sexos.

Soldados y Centros militares y de milicias.

Campeños y autoridades rurales.

Instituciones sociales de maternología y puericultura.

Artículo sexto.—Las campañas de divulgación y propaganda se realizarán con el concurso de las dependencias sanitarias provinciales y locales, atemperándose al ritmo y a las directrices que fije la Oficina central. Esta última, independientemente de la labor que desarrolle directamente, llevará el control de la que se verifique por aquellas dependencias.

Artículo séptimo.—Conforme a lo establecido en el artículo segundo, el Servicio de Divulgación y Propaganda Sanitarias intervendrá en las que se propongan desarrollar entidades no estatales, las que darán conocimiento a aquél, bien al Centro o a las Inspecciones provinciales, de sus planes y programas, debiendo recibir las inspiraciones y sugerencias de la Sanidad estatal. Esta también, dentro de sus posibilidades, prestará a dichas entidades, en el expresado cometido, la colaboración que sea pertinente.

De modo especial se tendrán en cuenta las prevenciones de este artículo por lo que respecta a las instituciones dependientes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo octavo.—Los servicios de Divulgación y Propaganda Sanitarias guardarán la debida conexión con los organismos encargados de enseñanza e investigación del mismo Servicio Nacional de Sanidad, con los Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda del Estado, con la Delegación de Prensa y Propaganda del Movimiento, con las instituciones docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional y, en general, con

todos los organismos públicos relacionados con su cometido.

Artículo noveno.—Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de los preceptos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burges a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal,

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,  
Ramón Serrano Suñer

Es propósito firme del Gobierno realizar una labor de transformación profunda en el campo de la Beneficencia Oficial, complementando este esfuerzo con la actividad precisa para la puesta en marcha de las Obras Sociales que la realidad exige.

Persigue el Gobierno, con tal labor, la doble finalidad de infundir a aquellas funciones el aliento de la Revolución Nacional y articular los órganos administrativos en forma adecuada para que sirvan, con agilidad y eficacia, las consignas del espíritu nuevo.

La creación del Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales completa, en un plano de jerarquía, la reforma de las Juntas provinciales recientemente acordada.

Permitirá también que la Administración Central del Estado cuente con un órgano especialmente apto para conocer la realidad benéfico-social proyectada sobre el fondo común de las aspiraciones, necesidades y tendencias de la nueva España.

Al propio tiempo, situados los problemas benéficos en zonas donde convergen cuestiones de orden religioso, moral, sanitario, social y jurídico, el Consejo, por la capacidad y preparación de sus vocales, puede señalar la línea donde se equilibren, en perfecta armonía, consideraciones tan variadas.

Dedúcese de ello, que el Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales, a la par que una amplia función de orientación general, debe asumir otro cometido de alcance coordinador para evitar que pugnen, difieran o se desconecten las actuaciones de los distintos órganos de la Administración pública, competentes para actuar sobre facetas aisladas del problema genérico que forman las obras sociales y benéficas. Y que alcanzará, no sólo a servicios como los de Beneficencia y Sanidad dependientes del mismo Departamento ministerial, sino a los articulados en otros Ministerios, llegando —incluso— a las actividades del Movimiento caracterizadas por su sentido benéfico o social.

El funcionamiento del Consejo Superior permitirá tender, en plazo breve y de modo totalitario, una red de obras sociales. Mediante ellas, quedará asegurado el descanso del pueblo, el vigor físico y orientación nacional de la infancia; se incorporarán a la vida común de la Patria las comarcas inhóspitas y sus hombres y tendrán ordenación eficaz las cooperaciones voluntarias de trabajo prestadas en servicio de la unidad social, simultaneando este amplio cometido con aquella otra misión de velar por el perfeccionamiento de las fecundas tareas sociales nacidas al calor de la presente guerra, así como la de conducir la trascendente reforma de la Beneficencia, que si es urgente en el momento actual, será necesidad imperiosa en un próximo futuro.

En virtud de las consideraciones que anteceden, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Adscrito al Ministerio del Interior se crea el Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales, como órgano asesor y de coordinación de los ser-

vicios relacionados con su competencia.

Artículo segundo. El Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales estará constituido, bajo la presidencia del Ministro del Interior, por los siguientes vocales: a) El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales. b) El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad. c) Dos representantes del Ministerio de Educación Nacional, designados por él. d) El Delegado Nacional de Auxilio Social. e) Tres militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. con personalidad destacada en el campo de las actividades sociales. f) Un miembro de la Asesoría Técnica de Auxilio Social. g) Dos representantes de la Jerarquía Eclesiástica. h) Dos médicos, de los cuales uno habrá de ser necesariamente especialista en maternología y puericultura. i) El Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Todos los vocales, excepto los que lo sean por razón del cargo y los comprendidos en el apartado c), serán designados por el Ministerio del Interior.

Artículo tercero. El Ministro del Interior podrá delegar la presidencia del Consejo en el Subsecretario. En casos de ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo cuarto. Será competencia del Consejo: 1.º Asesorar al Ministro del Interior en asuntos relacionados con la Beneficencia y Obras Sociales que el titular del ramo considere oportuno someter a su conocimiento. 2.º Elevar al Ministro del Interior las propuestas e iniciativas convenientes a los intereses generales de la Beneficencia y de las Obras Sociales. 3.º Emitir dictamen en los problemas que afecten a la coordinación de la Beneficencia y

Obras Sociales con las actividades de cualquier Servicio, ya dependa del Ministerio del Interior, de otro Departamento ministerial o del Movimiento Nacional-Sindicalista.

Artículo quinto. El Consejo Superior de Beneficencia se reunirá cuando lo convoque su Presidente, y necesariamente una vez cada trimestre.

Artículo sexto. El Consejo se distribuirá en las Secciones que libremente designe, las que actuarán como ponencias de los asuntos relacionados con la especialidad determinante de su formación. Las deliberaciones versarán siempre sobre los dictámenes de las Secciones.

Los asuntos serán cursados a las Secciones con antelación suficiente para que sean conocidos por el Consejo los dictámenes materia de su liberación.

Igual régimen se seguirá con las propuestas e iniciativas formuladas por los Vocales.

Estas normas podrán alterarse cuando, a juicio del Presidente, el asunto revista caracteres de urgencia.

Artículo séptimo. Actuará como Secretario del Consejo un Jefe de Sección del Ministerio del Interior, designado al efecto por el Ministro del ramo.

Serán funciones de dicho Secretario: redactar las actas del Consejo, distribuir las ponencias, custodiar bajo su responsabilidad los libros y el archivo y, en general, las que son propias de una Secretaría.

Artículo octavo. Todos los cargos del Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales serán honoríficos y gratuitos.

Artículo noveno. Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veinti-

ocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,  
Ramón Serrano Suñer.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La frecuencia con que se consulta sobre la disposición legal que regula en España la condición y nacionalidad de la mujer casada, después de promulgada la Constitución republicana de nueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, que por su artículo veintitrés reconoce a la mujer extranjera casada con español el derecho de optar por la nacionalidad de origen o por la del marido, aconseja una declaración expresa que elimine las dudas sobre la interpretación de la norma legal aplicable.

Sobre que no puede considerarse vigente en ninguno de sus apartados la Constitución de la república, es evidente que su citado artículo veintitrés condiciona el derecho consignado a la publicación de disposiciones legales que lo habían de desarrollar y que no se dictaron, por lo que debe considerarse en vigor a tal fin el artículo veintidós del Código civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

*Artículo único.* A partir de la promulgación de este Decreto, la condición y nacionalidad de la mujer casada se rige en España por el artículo veintidós del Código civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a

veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,  
Tomás Domínguez Arévalo

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDENES

Los anhelos implicados en la Cruzada que España ha emprendido, el dolor de los que sufren en una y otra zona y la previsión de una tarea reconstructora difícil y costosa, imponen el deber de dar a la vida pública —como reflejo de las costumbres privadas y al mismo tiempo como ejemplo para ellas— un tono de digna templanza, de acuerdo con principios de ascesis religiosa y militar.

Para lograr esta finalidad hay que ir desarraigando viejos hábitos incompatibles con esa norma de conducta, que si siempre han sido censurables, lo son en mayor grado en la hora presente.

Entre estas manifestaciones, de lo que puede llamarse frivolidad pública, figuran los banquetes, que cuando rebasan los límites de la comida íntima o no se armonizan con finalidades benéficas —coincidencia con el Día del Plato Único— y no responden a exigencias superiores de orden político, interior o exterior, pueden producir efectos desmoralizadores no ya sólo en los espíritus hipercríticos, sino también en las almas sencillas, al contrastar la apariencia suntuaria de estos actos con el deber de sacrificio de que se ha hecho referencia.

Todavía quedan autoridades locales y personalidades más o menos notorias que, con propósitos diversos —muchas veces con el de halagar a las Jerarquías del Estado y del Movimiento—, acuden a estos vituperables procedimientos y organizan fiestas de este género tan poco dignas de recomendación.

Por ello, este Ministerio se ve en la precisión de llamar la atención de las Autoridades dependientes de él, especialmente de los Gobernadores Civiles y Alcaldes, acerca de este importante punto de política de costumbres, esperando que con su acertada gestión con-

tribuirán a contrarrestar la inverterada práctica de los banquetes, que tanto desdice del sentido de vida del momento.

Burgos, 30 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

R. SERRANO SUÑER.

Conforme a lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 25 de abril último, que creó la Junta de Reconstrucción de Oviedo, nombro Vocales de la misma a don Gerardo Caballero Olabáza, militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; a don Manuel Bobes Díaz, Arquitecto, y a don Alfonso Sánchez del Río, Ingeniero de Caminos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

R. SERRANO SUÑER.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las frecuentes reclamaciones que se formulan por los dueños de aprovechamientos de aguas obtenidas por el alumbramiento de las subterráneas en las Islas Canarias, fundadas en las mermas de caudal que se pueden originar por la apertura de pozos o galerías en terrenos particulares próximas a sus obras de captación, considerando que la escasez de agua en las referidas Islas impone que, respetando los derechos de los dueños de terrenos de propiedad privada, se adopten por la Administración las medidas que eviten la reducción de los caudales de los alumbramientos existentes, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A la ejecución de las obras de alumbramiento de aguas en terrenos particulares en las Islas Canarias, por medio de pozos que no sean los definidos en el artículo 20 de la vigente Ley de Aguas o de socavones o galerías, deberá preceder la autoriza-

ción de la Autoridad correspondiente, que no podrá ser otorgada sin informe previo de las Jefaturas de Obras Públicas y Minas donde se manifieste que las obras solicitadas no han de tener influencia en los aprovechamientos preexistentes.

Artículo 2.º Otorgada la autorización, será trasladada por la Autoridad Gubernativa a los dueños de aquellos aprovechamientos que hubiesen reclamado en el plazo de información pública previa a su otorgamiento, y si no estuvieran conformes podrán entablar recurso de alzada ante el Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días. No se dará principio a los trabajos de alumbramiento de aguas hasta después de la resolución del recurso.

Artículo 3.º—Cuando una de las Jefaturas de Obras Públicas o Minas informe que los trabajos cuya autorización se solicita pueden mermar los caudales de las explotaciones preexistentes, la Autoridad correspondiente sólo otorgará la autorización solicitada cuando el peticionario preste la fianza que determine la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para responder de los perjuicios que se originen a los aprovechamientos de aguas preexistentes por los nuevos trabajos de alumbramiento de aguas, fijando al mismo tiempo la expresada Jefatura de Obras Públicas las fechas en que hayan de practicarse los aforos para la determinación de las mermas de caudal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 23 de mayo de 1938.  
II Año Triunfal.

ALFONSO PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

### ORDENES

#### Ascensos

Se concede el ascenso al empleo inmediato, en propuesta extraordinaria, por haberle correspondido ya por antigüedad, al Brigada de la Guardia Civil don Enrique Bravo Benítez, debiendo colocarse en el

escalafón de los de su nuevo empleo inmediatamente después de don Julián Polo Pérez.

Valladolid, 27 de mayo de 1938.  
II Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Sargento, por méritos de guerra, a los Cabos de la Guardia Civil que se relacionan a continuación:

Cabo don Santiago Cuenca García.

Otro, don Juan López Raposo.  
Otro, don Eduardo Otero Guerra.

Valladolid, 27 de mayo de 1938.  
II Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

#### Destinos

El Excmo. Sr. General de Brigada de la Guardia Civil don Agustín Piñol Riera, ascendido a este empleo por Decreto de fecha 12 del actual (B. O. número 570), pasa destinado a las inmediatas órdenes del Inspector General del Instituto.

Valladolid, 27 de mayo de 1938.  
II Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

#### Premios de efectividad

Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de la Guardia Civil, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Eduardo Marcilla García y termina con don Juan Aguado Barroso, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Orden Circular de 24 de junio de 1938 (C. L. número 253), de acuerdo con lo dispuesto en la de 1.º de septiembre de 1931 (D. O. número 197):

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo:

#### Capitán

Don Eduardo Marcilla García, a partir de primero de septiembre de 1937.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo:

#### Capitán

Don Eduardo Marcilla García, a partir de primero de diciembre de 1937.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de empleo:

#### Tenientes

Don Juan Picazo López, a partir de primero de marzo de 1937.

Don Basilio Natera Porras, a partir de primero de noviembre de 1937.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio:

#### Tenientes

Don Juan Gómez Cornejo, a partir de primero de junio de 1938.

Don José Soler Boluda, a partir de primero de diciembre de 1937.

Don Bonifacio Fernández Ferreres, a partir de primero de abril de 1938.

Don José Caraballo Reina, a partir de primero de junio de 1938.

Don Alfredo Vaz Gómez, a partir de primero de junio de 1938.

Don César Fraga González, a partir de primero de junio de 1938.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio:

#### Tenientes

Don Luis Ruiz Vesga, a partir de primero de febrero de 1938.

Don José Fernández Cabezas, a partir de primero de junio de 1938.

Don Manuel Martínez Martínez, a partir de primero de junio de 1938.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio:

#### Teniente

Don Valeriano Cuesta González, a partir de primero de junio de 1938.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de Oficial:

#### Tenientes

Don Francisco Roldán Ecija, a partir de primero de junio de 1938.

Don Geroncio González Ramos, a partir de primero de junio de 1938.

Don Manuel Martín García, a partir de primero de junio de 1938.

Don Pascual Arbona Puig, a partir de primero de junio de 1938.

Don Clemente Fernández Diéguez, a partir de primero de junio de 1938.

Don Ramón Giménez Martínez, a partir de primero de junio de 1938.

Don Salvador Solórzano Gurri, a partir de primero de junio de 1938.

Don Germán Pérez Gándara, a partir de primero de junio de 1938.

Don Francisco Callejas Boigues, a partir de primero de junio de 1938.

Don Pedro Vázquez Méndez, a partir de primero de junio de 1938.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio:

#### Tenientes

Don Federico Gómez Hidalgo, a partir de primero de junio de 1938.

Don Pablo Penelas Cancela, a partir de primero de junio de 1938.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio:

#### Teniente

Don Benjamín Campos Barriuso, a partir de primero de abril de 1938.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio:

#### Teniente

Don Gabriel Corredera del Valle, a partir de primero de junio de 1938.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio:

#### Teniente

Don Juan Aguado Barroso, a partir de primero de junio de 1938. Valladolid, 27 de mayo de 1938. II Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

#### Procesado

Pasa a la situación de "Procesado" en las condiciones que determina el Decreto de fecha 7 de septiembre de 1935 (C. L. número 577) el Boicardo de la Guardia Civil don Marcos Piña Tello.

Valladolid, 27 de mayo de 1938. II Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN

#### Movilización

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en Orden a la incorporación de los inscritos en Marina para servir en el Ejército, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama a filas, para servir en las Unidades del Ejército, a todos los mozos inscritos

para reclutamiento de la Armada pertenecientes al 4.º trimestre del reemplazo de 1938 y la totalidad de los correspondientes a los de 1928 y 1939.

Artículo 2.º Los pertenecientes al reemplazo de 1939 y 4.º trimestre del de 1938, serán repartidos entre los Depósitos de los Cuerpos de Ejército en la forma que determine el General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación, a fin de que se instruyan y se destinen a cubrir bajas en las diversas Unidades del Ejército, y los pertenecientes al reemplazo de 1928 serán destinados a completar los efectivos de los Batallones de segunda línea, Guarnición y Orden Público.

Artículo 3.º La revisión de inútiles se hará con arreglo al Cuadro de inutilidades físicas establecido en el Ejército conforme dispone la Orden de la Secretaría de Guerra de 3 de septiembre último (B. O. núm. 323). A este reconocimiento deberán someterse todos los individuos comprendidos en este llamamiento, unos que no lo verificaron por haber sido declarados excedentes de cupo en la época de su concentración, y otros porque en aquella fecha resultaron clasificados con arreglo al Cuadro de inutilidades de la Marina, distinto al del Ejército.

Artículo 4.º La concentración en las Cajas de Recluta se efectuará en las fechas que a continuación se expresan:

Cuarto trimestre del reemplazo de 1938, del 10 al 15 de junio; primer semestre del 1939, del 22 al 28 de junio; segundo semestre de 1939, del 8 al 14 de julio; primer semestre del reemplazo de 1928, del 24 al 30 de julio; segundo semestre de 1928, del 9 al 15 de agosto.

Artículo 5.º También se presentarán en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia los que pertenezcan a Departamentos Marítimos, cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el artículo 2.º.

Artículo 6.º Quedará exceptuado de este llamamiento el siguiente personal:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de primera o segunda línea, encuadrados en Unidades.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o en empresas militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus centros respectivos.

Artículo 7.º El General Jefe del Ejército del Sur los Generales Jefes de las Regiones Militares, los Comandantes Generales de Baleares y Canarias y el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Artículo 8.º La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Artículo 9.º Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a las Autoridades militares citadas en el artículo séptimo.

Artículo 10. Terminada la concentración y destino, dichas Autoridades Militares manifestarán a este Ministerio el número de los incorporados.

Burgos, 30 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Artificieros provisionales

Por haber sido declarados aptos en el curso celebrado en los Parques de Artillería, se nombra artificieros provisionales y se destina al Parque de Artillería de Burgos a los soldados don Manuel Portillo Cruz, don Ildefonso Domingo Sáez y don Roque Balañas de las Heras, los cuales, mientras presten sus servicios percibirán el sueldo correspondiente a los Artificieros efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

Burgos, 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Auxiliares de Estado Mayor**

Por haber terminado con aprovechamiento el curso seguido en la escuela de Valladolid, se promueve al empleo de Teniente provisional auxiliar de E. M. al personal que figura en la siguiente relación:

- D. José Fernando Núñez Fagoaga.
- D. Baldomero Tineo Gil.
- D. Jesús Muñoz Roldán.
- D. José Tena Delgado.
- D. José María Vallés Gómez Pardo.
- D. Amado Salgueiro Spínola.
- D. Joaquín Coll Sudriá.
- D. Francisco Lafarga y Roig.
- D. Manuel Oñós de Plandolit.
- D. Emilio Miranda Lafuente.
- D. Francisco Perea Blasco.
- D. Antonio Eléxpuru y Larrea.
- D. Benito Alvarez Miranda Asún-solo.
- D. Luis Morenés y Arteaga.
- D. Daniel Blázquez Aliseda.
- D. Litis Eizaga y Gondra.
- D. Felipe Inzenga Caramanzana.
- D. Gregorio Sáez de Heredia Manzano.
- D. Antonio García Tizón y Sáenz de Tejada.
- D. Francisco Morales Plegezuelo.
- D. Alfonso Elorza y Letamendia.
- D. José Luis Fernández Castillejos.
- D. Santiago Sánchez Martínez.
- D. Francisco López Rodríguez.
- D. Julio Hornillos Escribano.
- D. Ramón Vilariño de Andrés Moreno.
- D. Julio Mañueco Palencia.
- D. Florencio Aróstegui Ibarreche.
- D. Luis Pérez de Lombard.
- D. José María León Sánchez Garrido.
- D. Antonio Vázquez de Parga y García Valenzuela.
- D. Fernando Sebastián de Erice y O'Shea.
- D. Rafael Fernández Merina.
- D. Víctor Navas Conca.
- D. Salvador Rueda Ballesteros.
- D. Jaime Zarauz Ugalde.
- D. Ignacio Camacho Pérez Galdós.
- D. Tomás Corchado y Soriano.
- D. Pío Lamas Calvelo.
- D. Toribio Yela Utrilla.
- D. Antonio Andrés Perona.
- D. Alfonso Bochs Aymerich.
- D. Javier González de Castejón y Jaraquemada.
- D. Julio González Besada Caballero.
- D. Manuel de la Mora Manrique.

- D. Clemente Fernández de la Riva.
  - D. José Pérez Fortes.
  - D. Luis Grasset Aguado.
  - D. Manuel Maestro Maestro.
  - D. Jesús Tricás Abenosa.
  - D. Juan Gallardo y de Azpiroz.
  - D. Rafael Pérez Nevado.
  - D. Alejo Pulgar González.
  - D. Angel Cascón Nieto.
  - D. José Argüello Diez-Canseco.
  - D. Francisco Lucas Girona.
  - D. Luis Alvarez González.
  - D. Aurelio Zuheta y Bessón.
  - D. Miguel de Rosillo y Herrero.
  - D. José Villar Gordón.
  - D. Fernando Lope de Castro y Fernández Alvarado.
  - D. Mario Benito Perera.
  - D. Perfecto Rúa Hermida.
  - D. Gonzalo Alvarez Romero.
  - D. Vicente Sanjuan de Pineda.
  - D. Antonio López Font.
  - D. Antonio Arana Salvador.
  - D. Antonio Rotger Nadal.
  - D. Angel Suárez Bárcena y de Llera.
  - D. Miguel Pavón Isern.
- Burgos, 30 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Asimilaciones**

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 de la Junta de Defensa Nacional y disposiciones complementarias, se concede la asimilación de Veterinario tercero a los Veterinarios que a continuación se relacionan, procedentes de los Cuerpos que se indican, y pasan destinados a donde se expresa:

Cabo, don Juan Rafael Calero Villarreal, del Regimiento de Artillería pesada núm. 1, al Grupo de Sanidad de la Primera División.

Soldado, don Tomás Martínez Manzano, del de Infantería Castilla núm. 3, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4.

Idem, don Justo Izquierdo Sánchez, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, a la División 112.

Idem, don Luis Ortiz Martínez, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, que presta sus servicios en la Sección de Sementales de Trujillo, a la misma.

Veterinario Civil, don César Delgado Morente que presta sus servicios en la Plaza de Montoro, a la misma (con carácter honori-

fico, con arreglo a la norma tercera de la Orden de 28 de junio último (B. O. núm. 252).

Idem, don Eustaquio de Juan González, con residencia en Pajares de Adaja (Avila), al Cuadro Eventual del Ejército del Norte.

Burgos, 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23), Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes complementarias de la Secretaría de Guerra, publicadas en los "Boletines Oficiales" números 15, 34, 84 y 252, se confiere la asimilación de Brigada-Practicante a los soldados estudiantes de Medicina que figuran en la siguiente relación, los que pasarán a prestar sus servicios a los destinos que se les asigna:

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera núm. 14, don Francisco Argüello Rufflanhas, al Cuadro Eventual de la Dirección de los Servicios Sanitarios Médicos del Ejército del Centro.

Otro, del Regimiento de Infantería América núm. 23, don Perfecto García de Jalón Hueto, a disposición del Director de los Servicios Sanitarios del Ejército del Norte.

Otro, del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 33, don Antonio Márquez Avila, a disposición del Director de los Servicios Sanitarios Médicos del Ejército del Sur.

Otro, del Grupo de Sanidad Militar del Ejército del Sur, don Magín Peña Lorca, a disposición del idem idem.

Otro, idem idem, don Arturo del Castillo Alonso, a disposición del idem idem.

Otro, idem idem, don Enrique Blázquez Montoro, a disposición del idem idem.

Otro, idem idem, don José Rivero Fajardo, a disposición del idem idem.

Otro, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., don Ignacio Marín Alvarez-Osorio, que presta sus servicios en la Primera Compañía del Segundo Batallón de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Cáceres, a disposición del Director de los Servi-

cios Sanitarios Médicos del Ejército del Centro.

Otro, ídem ídem, don Manuel del Rosal Martínez, que presta sus servicios en la Cuarta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Asturias, a dicha Bandera.

Burgos, 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Benemérito Cuerpo de Mutilados

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, que formula conforme a lo ordenado en la regla e), artículo 23 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo con el título de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria" al Cabo del Regimiento Infantería San Marcial número 22, don Julián Obeso León, con la pensión anual de (7.000) siete mil pesetas, desde la fecha de su mutilación, ocurrida el día 31 de diciembre de 1937, previa deducción de las cantidades percibidas desde dicho día, incrementada en (500) quinientas pesetas anuales hasta llegar al máximo de (13.000) trece mil pesetas; gozará del tratamiento superior al que le corresponda a su empleo o sueldo y disfrutando en general de los derechos que le conceden los artículos 71, 72, último párrafo, 74, 81 y 86, con las obligaciones que relativas a tener un servidor le impone el artículo 16 del mismo Reglamento. La pensión señalada ha de percibirse por la Pagaduría Militar de Palencia.

Burgos, 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y como resultado del expediente por el que se declara "Mutilado Permanente", por estar comprendido en el artículo tercero, letra B y artículo quinto del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo con el título de "Caballero Mutilado de

Guerra por la Patria" al soldado del Regimiento de Infantería Argel núm. 27 don Emilio Constanza Maya, con el sueldo de (202,20) doscientas dos pesetas con veinte céntimos mensuales; los quinientos correspondientes a su categoría; el derecho a un subsidio de cincuenta céntimos por cada hijo legítimo menor de edad que tuviera a su cargo, así como a solicitar, si le fuera necesario, el auxilio prevenido en el artículo 18 del Reglamento citado y el disfrute de los demás derechos y beneficios que le concede el Reglamento mencionado y disposiciones complementarias.

Burgos, 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Declaración de aptitud

Por reunir las condiciones que determina la Real Orden Circular de 9 de junio de 1930 (D. O. número 127), se declara aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, al Comandante y Oficiales de Carabineros que a continuación se relaciona

Comandante, don José Tristan Palacios, de la 12.ª Comandancia (Sevilla).

Capitán, don Marcelino Ibero Barceló, de la 14.ª ídem (Salamanca).

Teniente, don Eugenio Monge Arroyo, de la ídem ídem ídem  
Ídem, don Lucio Ramos Merchán, de la ídem ídem ídem.

Ídem, don Juan Vázquez González, de la ídem ídem ídem.

Ídem, don Vicente Donoso García, de la ídem ídem ídem.

Ídem, don Mariano Aragues Mandiara, de la 20.ª ídem (Navarra).

Ídem, don Manuel López Benítez, de la 10.ª ídem (Algeciras).

Burgos, 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles

#### Empleos honoríficos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por hallarse comprendido en el párrafo noveno apartado e), base octava de la Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), se concede el empleo honorífico de Teniente al Alférez de Infantería, retirado por la Ley de 8 de enero

de 1902 (C. L. núm. 26), don José Flores Ruiz.

Burgos, 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Alférez honorario del Arma de Ingenieros, por el tiempo de duración de la campaña, al soldado voluntario del Regimiento de Transmisiones D. Antonio Cacho Zabalza, que presta sus servicios en la Compañía de Radiodifusión y Propaganda de dicho Regimiento.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del Coronel Jefe del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de Infantería don Antonio Vaguero Santos

Burgos, 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro, y a los fines del artículo segundo de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Teniente de Infantería don Manuel Jiménez Barrado.

Burgos, 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, y a los fines del artículo segundo de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Teniente del Cuerpo de Tren don Juan Fernández Nicolás.

Burgos, 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles

**Subsecretaría de Marina**

**Quinquenios y anualidades**

Habiéndose padecido error de interacción en la Orden de esta Subsecretaría, fecha 23 de los corrientes (B. O. núm. 585), relativa a la concesión de quinquenios y anualidades al personal de la Armada comprendido en la relación que comienza con don Trinidad Matres García y termina con Juan Sánchez López, se rectifica aquella Orden en el sentido de que el Capitán Médico don Agustín Lázaro Gómiz, debe figurar con 2 quinquenios con la cuantía de 1.000 pesetas anuales, con fecha de antigüedad 1 de mayo de 1937, en lugar de 1 de mayo de 1938, como por error se consignó. Igualmente se rectifica en el sentido de que a dicho Capitán Médico se le conceden 2 quinquenios y una anualidad con la cuantía anual de 1.100 pesetas, en lugar de 1.000 pesetas, como por error se consignó en la citada Orden.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO**

**Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad**

**Seguridad y Asalto**

Relación nominal de los Sargentos pertenecientes al 10 Grupo de Asalto de Oviedo, ascendidos a Suboficiales por méritos de guerra, con la antigüedad de 21 de mayo de 1938.

**N.º NOMBRES Y APELLIDOS**

- 1 D. Manuel Costales Martínez.
- 2 D. José Rubio García.
- 3 D. Arcadio Rubio Rubio.
- 4 D. Emiliano Pajín Mediavilla.

Valladolid, 28 de mayo de 1938.  
II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, José Medina.

Relación nominal de los Cabos pertenecientes al 10 Grupo de Asalto de Oviedo, ascendidos a Sargentos por méritos de guerra, con la antigüedad de 21 de mayo de 1938.

**N.º NOMBRES Y APELLIDOS**

- 1 José Cosme Bugallo.
- 2 Abraham Díaz Villar.

- 3 Manuel Fernández Gago.
- 4 Ramón Díaz Piñeiro.
- 5 Benito Carvajales Corcoba.
- 6 Eduardo Sánchez Balmori.
- 7 Felicísimo Fernández Temprano.
- 8 Eduardo Sánchez Peñuelas.
- 9 Tímoteo Quiñones Sánchez.
- 10 Luis Cid Sieiro.
- 11 Manuel Muriz Souto.
- 12 Félix Salas García.
- 13 Gabino de Diego Díez.
- 14 Casimiro Casado Valdés.

Valladolid, 28 de mayo de 1938.  
II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, José Medina.

**Anuncios oficiales**

**Comité de Moneda Extranjera**

**Día 31 de mayo de 1938**

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

**DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES**

Franco	23,80
Libras	42,45
Dólares	8,58
Liras	45,15
Franco suizo	196,35
Reichsmark	3,45
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	38,60
Peso de moneda legal	2,25
Coronas checas	30,—
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

**DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE**

Franco	29,75
Libras	53,05
Dólares	10,72
Franco suizo	245,40
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,80

**Anuncios particulares**

**COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO**

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

CERTIFICO: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de la Sociedad Anónima HERRERO HERMANOS, de Candás (Asturias), se acuerda de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 10 mayo 1938. II Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado.”

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

CERTIFICO: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de DON MANUEL GORINA RAMIREZ, de Barcelona, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquél comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 30 de abril 1938.—II Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado.”

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Cruz Usatorre.